

**Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece: “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

**Que**, el artículo 82 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la **Constitución de la República del Ecuador** expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, Autoridad Portuaria de Guayaquil es una institución que forma parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la **Constitución de la República del Ecuador**, por tanto, se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

**Que**, la **Constitución de la República del Ecuador** en el artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 425, nos habla respecto de la supremacía de la Constitución, indicando: “...*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...*”;

**Que**, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio del 2017, estableció en los artículos: “...*Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...*”, y, “...*Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados*”;

**Que**, mediante Decreto Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958 se expide la **Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil** que crea, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como entidad autónoma de derecho privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

**Que**, el artículo 21 de la **Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil** en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, establece que el Gerente es el Órgano Ejecutivo de Autoridad Portuaria de Guayaquil y tiene la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

**Que**, dentro de las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, literales a) y k) del artículo 13 de la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional**, se establecen las de: "...a) *Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamento.*" y "...k) *Elaborar (sic) cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución.*";

**Que**, la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional**, expedida mediante Decreto Supremo No. 290 del 12 de abril de 1976, publicado en Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976, en su artículo 1, establece: "*Los puertos de la República del Ecuador contarán para su administración, operación y mantenimiento como Autoridades Portuarias, organizadas como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de la presente Ley, y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa*";

**Que**, mediante **Decreto Supremo No. 289** del 12 de abril de 1976, publicado en Registro Oficial No.67 del 15 de abril de 1976, se expide la **Ley General de Puertos** que establece que todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas, se regirán por las disposiciones de dicha ley;

**Que**, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil**, expedido mediante Resolución No. PD-015-2009 de fecha 05 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 27 de febrero del 2009, define su estructura organizacional, sustentada en la misión y objetivos institucionales: "*MISION: Organizar y planificar el desarrollo de Autoridad Portuaria de Guayaquil, así como dirigir y controlar que los servicios portuarios se provean competitivamente de manera sustentable y sostenible, con la racionalización de los recursos para contribuir al desarrollo del comercio exterior*";

**Que**, el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil**, en el artículo 10, dispone al Gerente General de APG, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde dirigir planificación administrativa, técnica, económica, la gestión estratégica de la institución y legalizar los actos administrativos;

**Que**, mediante **Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R** la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial establece las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016, que en su Art. 3 Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala "*Los servicios Portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente formas*" "3.2 *De forma indirecta a través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas (...)*;

**Que**, mediante **Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R** del 09 de marzo de 2020, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió en su artículo 1: "*Aprobar el Procedimiento Operativo presentado por Autoridad Portuaria de Guayaquil para proveer el servicio de Transporte en Lancha de forma indirecta a través de Operadores Portuarios de Servicios Conexos*";

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo 1017** del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República dispuso, **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud. El estado de excepción regio durante sesenta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

**Que**, la SPTMF emitió la **Resolución Nro.MTOP-SPTM-2020-0019-R**, del 17 de marzo de 2020, suspensiva de procesos administrativos con vigencia mientras dure la emergencia sanitaria, la misma que fue reformada mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0028-R, del 30 de abril de 2020, en donde se modifican los artículos 4 y 6; Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0030-R, del 14 de mayo de 2020, en donde se modifica el artículo 7; y Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0058-R en donde se modifica el artículo 7;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1019** del 22 de marzo de 2020, se Resolvió: “*Establecer como zona especial de seguridad a la Provincia del Guayas*”. Estableciendo que la zona especial de seguridad estará bajo disposición del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1052** del 15 de mayo de 2020, se Resolvió: “*Renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional*” por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regio durante treinta días a partir de la suscripción;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1053** del 19 de mayo de 2020, se Resolvió: “*Reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público en lo ateniéndose a las jornadas especiales en el Sector Público*”. Se introduce una jornada laboral especial en el sector público que, “por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un periodo no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, hasta un límite no menor a treinta horas semanales;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1074** del 15 de junio de 2020, se Resolvió: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano*”. Se establece, SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El estado de excepción regio durante sesenta días a partir de la suscripción;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1130** del 15 de agosto de 2020, se Resolvió: “*RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano*”. El estado de excepción regio durante treinta días a partir de la suscripción;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1217** del 21 de diciembre de 2020, se Resolvió: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID 19*”. El estado de excepción regio durante treinta días a partir de la suscripción. El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2020, con voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020, en el cual el presidente de la República declaró el “*estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio del COVID -19, a causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública*”, por concluir que no se adecuaba a las normas constitucionales;

**Que**, el 10 de mayo de 2021, se expidió la **Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos** y publicada el 14 de junio de 2021, en el cuarto suplemento del Registro Oficial 472;

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 78** del 15 de junio de 2021, se Resolvió: “*CRÉASE los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil (...)*”. Además, establece que: “*las atribuciones y funciones de estos Directorios son las Establecidas en el Régimen Administrativo Portuario y su funcionamiento se ajustará a*

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

*dicha Norma y a los principios y disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente”;*

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo No. 394** se decretó refórmese el Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021 sobre directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

**Que**, mediante **Resolución Nro. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022** del 20 de julio de 2022, la Autoridad Marítima Nacional expidió y resolvió Aprobar los *"Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos"*;

**Que**, Autoridad Portuaria de Guayaquil, ha ejecutado acciones con el objetivo de dar cumplimiento a la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R relacionada a la Normativa y disposiciones para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado;

**Que**, mediante **Resolución Nro. DAPG-024-2022** del 04 de agosto de 2022, el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, resuelve APROBAR el *"Manual Interno para el otorgamiento de Permisos de Operación a Operadores Portuarios en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil"*, y autorizar al Gerente, para que a través de la resolución respectiva institucionalice dicho documento como normativa para la implementación en la emisión de los permisos de operación;

**Que**, mediante **Resolución Nro. APG-APG-2022-078-R** del 25 de noviembre de 2022, la APG emitió el **Manual Interno para el Otorgamiento de Permisos de Operación a Operadores Portuarios en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil**; la APG dispone levantar los requisitos del trámite de Otorgamiento de Permisos de Operación para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado para su publicación en la plataforma tecnológica GOB.EC;

**Que**, mediante **Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R** del 25 de enero de 2023, la APG estableció los **requisitos que se deben cumplir para la emisión del Permiso de Operación** para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

**Que**, mediante **Oficio No. ARE-DIRNEA-SPM-2023-0526-O** del 16 de marzo de 2023 la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos **AUTORIZA** el uso de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0017-R del 09 marzo de 2020, en lo relacionado a las *"características técnicas"* de las lanchas dedicadas al transporte de prácticos en la localidad de Data Villamil - Posorja, hasta que entre en vigencia en el año 2025 la nueva Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022 del 23 agosto del 2022. Cabe mencionar que esta autorización se da únicamente en las *"características técnicas"* vista el *"equipamiento"* que deben cumplir las lanchas de prácticos es el indicado en la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022;

**Que**, mediante **Oficio No. ARE-DIRNEA-SPM-2023-16696-O** del 14 de julio de 2023 la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos indico que el *"oficio No. ARE-DIRNEA-SPM-2023-0526-O del 16 de marzo del 2023, sobre la aplicación de normativa técnica de Lanchas de Prácticos que operarán en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, queda SIN EFECTO debido a la disposición derogatoria segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 343 del 30 de junio del 2023"*;

**Que**, con **Memorando Nro. APG-UCG-2018-000698-M** del 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de Control Concesionarias, realizo las siguientes aclaraciones respecto de la facturación:

**Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

Factura	Concepto		Tarifa	Factura a OPSC	Valor USD para APG	Valor USD para DLEN
1	Utilización de las facilidades de las instalaciones.	Para buques >a 10,000 TRB)	0.0220	18.18%	0.004 (XTRB)	0.018 (XTRB) (2DA)
1.1		Para buques < 10.000	220	18.18%	40	180

**Que**, con **Memorando Nro. APG-GSO-2023-0097-M** de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Seguridad Operativa indica que el servicio de “*Uso de las facilidades de sus instalaciones en Data*” no difiere entre el brindado a los buques que arriben a la boya de mar del canal de los goles (BM), del brindado a los buques que arriban a la boya de mar del nuevo canal (BMW), de tal forma que esto **NO implica el cobro de una tarifa diferenciada**;

**Que**, con **Memorando Nro. APG-GCC-2023-0487-M** del 06 de junio de 2023, el analista de control de concesionarias, pone a consideración cobrar la tarifa de US\$0.004 por TRB por el servicio de “*Uso de las facilidades de sus instalaciones en Data*” que se indica en el memorando Nro. APG-GCC-2020-0207-M de fecha 30 de marzo de 2020, mediante el cual el Director de Gestión de Control de Concesionarias de la época, solicitó a la Gerencia autorizar la emisión del nuevo Permiso de Operación para Operadores Portuarios de Servicios Conexos; misma tarifa de US\$0.004 por TRB que en la actualidad se cobra a través de la primera factura que APG emite de manera mensual al OPSC por concepto de utilización de las facilidades de las instalaciones de APG en Data – Villamil, por medio del Permiso de Operaciones para Operadores Portuarios de Servicios Conexos emitido por APG a DLEN S.A. el 30 de enero de 2020, hasta que APG cuente con los estudios de la Dirección Técnica y actualice el tarifario;

**Que**, con **Memorando Nro. APG-GCC-2023-0404-M** del 09 de mayo de 2023, la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias, solicito criterio jurídico respecto de *¿Puede APG incluir en el Permiso de Operación que se requiere emitir de acuerdo al Procedimiento Operativo una contraprestación por concepto de Valor mínimo por transporte en lancha?*;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GAJ-2023-0231-M** del 06 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica indicó que es del criterio que, para la emisión de Permiso de Operación bajo el Procedimiento Operativo, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, no deje de cobrar una participación sobre la facturación cuando se dé el Valor mínimo por transporte en lancha, para lo cual se requiere un informe técnico que avale aquello. Así mismo recomienda que, a través de la Dirección de gestión de Control de Concesionarias, se realice un informe técnico y el procedimiento a seguir sobre la factibilidad de lo señalado y con lo cual se motive técnicamente la emisión de una resolución;

**Que**, mediante **memorando Nro. APG-GSO-2023-0164-M** del 30 de junio de 2023, la DSO remitió el número de buques iguales o inferiores a 8600 TRB que han solicitado el servicio de transporte en lancha a prácticos;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GSO-2023-0168-M** del 12 de julio de 2023, la DSO manifiesta lo siguiente: “*El nuevo canal BMW que tiene directa relación al terminal de aguas profundas hasta donde ingresan naves Portacontenedores del tamaño Nuevo Panamax con características muy superior a los 8600 TRB las cuales requieren de un gran calado de profundidad para su tránsito, adicional, el uso de los dos canales BMW más BM supondría un doble costo por uso de canal para las naves menores de 8600 TRB, por lo expuesto, informo que los datos de buques proporcionados mediante el memorando Nro. APG-GSO-2023-0164-M corresponden únicamente a la boya de mar del canal tradicional (BM) de conformidad con la base de datos de APG*”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GCC-2023-0651-M** del 13 de julio de 2023, el analista de control de

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

concesionarias responsable del ámbito financiero indicó lo siguiente: *“Los valores proyectados entre septiembre de 2023 a diciembre de 2025 por concepto de contraprestación a la APG por el servicio de transporte en lancha de Prácticos para embarcaciones de hasta 8600 TRB, ascienden a un total de US\$13,650.51; valor aproximado que dejaría de percibir la entidad en caso de no cobrarlo al OPSC que brinde el servicio”;*

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GCC-2023-0528-M** del 19 de junio de 2023, la DGCC de conformidad al memorando Nro. APG-GAJ-2023-0231-M de la DAJ a fin de hacer un levantamiento de las actividades con la finalidad de conocer relaciones directas o indirectas y así poder establecer procedimiento de un régimen administrativo y de control del servicio portuario de transporte en lancha en la Instalación Portuaria Data - Villamil por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil, por lo cual solicito *“Actividades que realizan las direcciones a su cargo como parte de la correcta ejecución del permiso de operación de transporte en lancha vigente o del nuevo procedimiento operativo (sean procesos de control, consultas etc. sobre la base de sus competencias establecidas en el estatuto institucional)”;*

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GCS-2023-0043-M** del 22 de junio de 2023, la **Dirección de Gestión de Comunicación Social**, sugirió que se cree un canal oficial, correo electrónico, para atención al usuario; y se les comunique a los usuarios a través de una circular que existe un canal oficial para recepción de solicitudes; debido a que solo existe un canal oficial habilitado para la recepción de comunicados/solicitudes por parte de usuarios que es por medio del área de documentación y archivo;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GSO-2023-0157-M** del 23 de junio de 2023, la **Dirección de Seguridad Operativa** informó el Manual de Procesos y Procedimientos / Departamento de Operaciones; *“32. Procedimientos de solicitud para el uso de las lanchas de Practicaje”;* Resolución G-161-2006;

**Que**, mediante Memorando Nro. **APG-GSI-2023-0666-M** del 27 de junio de 2023, la **Dirección de Gestión Administrativa**, informó que *“tiene competencia inherente a la supervisión de los procesos administrativos de compras públicas que soliciten las direcciones requirentes. Esta Dirección no ejerce competencia alguna sobre la gestión y control del Permiso de Operación de transporte en lancha”;*

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GSF-2023-0385-M** del 05 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Financiera indicó el procedimiento para realizar la liquidación de facturas;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GSO-2023-0165-M** del 07 de julio de 2023 la DSO indicó: *“deberá ser integrado un método de “Nominación” dado que mediarán “Acuerdos Comerciales entre Privados”, es decir, acuerdos entre la empresa OPSC y la Agencia Naviera que representa al buque y ésta última deberá declarar en el AVISO DE ENTRADA cuál empresa OPSC ha sido nominada para atender el transporte en lancha para determinado buque; dicho método en la actualidad ya es aplicado en los casos de OPB de Practicaje y OPB de Remolcaje ya que finalmente repercute en orientar la facturación de las tasas por servicios portuarios que recauda APG a los diferentes actores sean éstos OPB u OPSC”;*

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GSF-2023-0396-M** del 11 de julio de 2023, solicita *“la automatización de la facturación a los Operadores Portuarios de Servicios Conexos, de tal forma que se evitaría la facturación manual”;*

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GCC-2023-0666-M** del 17 de julio de 2023, la DGCC emitió el Informe para cumplimiento de art. 1 de Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R. Solicitud de revisión de Resolución para Régimen Administrativo y de control del servicio portuario de transporte en lancha en la Instalación Portuaria Data – Villamil;

**Que**, mediante **Memorando Nro. APG-GAJ-2023-0312-M** del 20 de julio de 2023, la DAJ indicó: *“se ha procedido a realizar la revisión de la resolución adjunta, sin encontrar observaciones por lo que recomiendo se continúe con el trámite correspondiente por parte de la Dirección de Control de Concesionarias”;*

**Que**, mediante Decreto Nro. 794, el cual entró en vigencia a partir de la fecha de suscripción el 27 de junio de

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

2022, el Presidente Constitucional de la República Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Héctor Plaza Subía como Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

**Que**, dadas las diferentes normativas que se han emitido aplicables a la emisión de los Permisos de Operación para Operadores Portuarios de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado que operan en la Infraestructura Portuaria de Data Villamil; es necesario aclarar la aplicabilidad de cada una de estas normas;

**Que**, la gestión y operación de los Operadores Portuarios de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado en la Infraestructura Portuaria de la Estación de Data Villamil, presenta condiciones especiales en virtud de las maniobras de transporte en lancha de prácticos, tanto por el riesgo intrínseco de la actividad de transbordar una persona de una embarcación a otra, como por el impacto debido a las condiciones meteorológicas en el área, lo cual implica que la APG como administrador directo de la infraestructura y del Permiso de Operación, deba atender requerimientos y tramites en ámbitos operativos, administrativos, técnicos, y legales de manera ágil y oportuna para que no se vean afectadas las operaciones y el servicio portuario, por lo cual es necesario establecer el **direccionamiento general** que deben cumplir los operadores portuarios que se destinan a estas maniobras;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley.

### **RESUELVE:**

#### **Emitir el Régimen Administrativo y de control del servicio portuario de transporte en lancha en la Instalación Portuaria Data - Villamil.**

**Art. 1.-** Determinar el ámbito de aplicación de las resoluciones emitidas por la SPTMF y la DIRNEA relacionadas a los Permisos de Operación para Operadores Portuarios de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil en la jurisdicción de Guayaquil en el siguiente sentido:

1. Resolución Nro. **ARE-DIRNEA-SPM-008-2022** Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos.
2. Resolución Nro. **MTOP-SPTM-2020-0017-R** procedimiento operativo excluyendo especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos.

**Art. 2.- Requisitos para la emisión del Permiso de Operación:** Los requisitos que se deben cumplir para la emisión del Permiso de Operación para Operador Portuario de Servicios Conexos de Transporte en Lancha de gente de mar o personal autorizado en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, son los siguientes:

#### **Requisitos Administrativos (documentales):**

1. **Solicitud de Permiso de Operación** en la que solicite el Permiso de Operación para proveer el Servicio Portuario de Transporte en Lancha a gente de mar o personal autorizado en la Jurisdicción de A.P.G.; firmada por el representante legal de la persona jurídica, detallando domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, RUC.
2. **Delegación del Administrador del Permiso de Operación** firmada por el representante legal de la persona jurídica, detallando, teléfono, correo electrónico, cargo en la OPSC.
3. **Matrícula de Operador Portuario** de Servicios Conexos (OPSC) vigente, otorgada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el servicio de Transporte en Lancha a gente de mar o personal autorizado.

**Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

4. **Comprobante de Pago por inscripción o del derecho anual** efectuado a la Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial dentro del plazo dispuesto por la SPTMF.
5. **Listado de Mínimo 2 lanchas** en óptimas condiciones de navegabilidad y seguridad, en el cual a efecto informativo se indique las siguientes características:

Foto de la nave:	
Nombre de la nave:	
Matrícula de la Nave:	
TRB:	
Eslora:	
Manga:	
Capacidad de transporte de pasajeros:	

6. Presentar los documentos que demuestren la propiedad de las lanchas, matrícula de la nave o su respectivo contrato de arrendamiento de nave (fletamento), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Naval o registrados ante la autoridad competente, según corresponda.
7. **Nómina del personal propio y contratado.** Deberá anexar los contratos que acrediten la relación laboral y planilla del IESS.
8. **Original de Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros,** para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros, ocasionados por los Operadores Portuarios en la zona portuaria donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será: Autoridad Portuaria de Guayaquil, por un monto de US\$ 200.000.00.
9. **Original de Garantía** que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen que podrá ser bancaria o fianza legal, las que deben ser emitidas a favor de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta, por un monto de US\$ 70.000.00.
10. **Copia de Seguro de accidentes personales,** el cual deberá amparar a su personal con un monto mínimo de \$10,000.00 para cada evento, que cubra muerte, incapacidad permanente, total o parcial, desmembraciones, y gastos médicos por accidentes.
11. **Copia de Seguro de casco y maquinaria** que deberá cubrir las lanchas en operación.
12. **Copia de Certificados Estatutarios de las naves** con las cuales operará, siendo estos los siguientes:
  - Certificado de Dotación Mínima vigente.
  - Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación vigente.
  - Permiso de Tráfico Nacional vigente.

**Art. 3.- Procedimiento relativo a la solicitud del Permiso de Operación.**

La solicitud para el otorgamiento del Permiso de Operación, se rige de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Recibida la solicitud de Permiso de Operación y la documentación anexa, la APG analizará el cumplimiento de la normativa aplicable a los efectos de su otorgamiento, debiendo resolverla en un término de 15 días.
2. En el caso de que no reúna los requisitos o no esté acompañada de los documentos exigidos, se requerirá al interesado mediante una notificación para que, en un término de 10 días, reingrese la solicitud que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, su solicitud será archivada.

## **Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

3. El interesado para continuar con el trámite debe ingresar una nueva solicitud.
4. Considerando las características de este tipo de Permiso de Operación, por razones de eficacia, se requerirá previo a su otorgamiento los informes favorables del área legal, operaciones y administrativo (DGCC); el Permiso será firmado electrónicamente por la Máxima Autoridad, y con revisión de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Gestión de Control de Concesionarias, Seguridad Operativa y por el usuario.

### **Art. 4.- Consideraciones de ámbito administrativo respecto del Permiso de Operación.**

La Dirección de Gestión Control de Concesionarias, realizará el control administrativo-de la documentación habilitante de la gestión del Permiso de Operación; velará el cumplimiento de:

1. De Gestión, en relación con los procedimientos administrativos, que comprenderá la recepción de la documentación inicial del expediente, compilará los informes de ámbito legal y operaciones, así como las actuaciones de trámite y otorgamiento del Permiso de Operación.
2. De Gestión, en relación al trámite de incluir o remplazar una embarcación en el Permiso de Operación, previa solicitud, que acompañe los requisitos pertinentes establecidos en la presente resolución.
3. De Control, en relación a la obtención, tratamiento y actualización permanente de la información y documentación habilitante en ámbito administrativo-documental por parte de los OPSC.
4. De Control, en relación a la vigencia de los Permisos de Operación.

La DGCC, de conformidad a la Resolución APG-APG-2022-0078-R estará facultada para el control de la vigencia y presentación de informes motivados para el inicio de los procesos sancionatorios sobre el incumplimiento de documentación habilitante durante el Plazo del Permiso de Operación.

### **Art. 5.- Consideraciones de ámbito operativo respecto a la operación.**

La Dirección de Seguridad Operativa realizará el control de las operaciones que se dan en la infraestructura portuaria de Data Villamil, y velará el cumplimiento de:

1. Órdenes de embarque, desembarque, o cualquier otra indicación similar emitida por la DGSO.

La APG podrá modificar o cambiar la zona de maniobra asignada, siempre que sea por motivos de seguridad o fuerza mayor o relativos a la explotación y a la planificación de la Infraestructura Portuaria de Data- Villamil. Dejando por sentado que la nominación de las OPSC está a cargo de quien requiere el servicio.

2. Control al OPSC para que use el muelle exclusivamente para actividades de embarque y desembarque en el muelle de la Infraestructura Portuaria de Data- Villamil en concordancia con el Permiso de Operación.
3. Control del uso de las embarcaciones autorizadas en el Permiso de Operación emitido por la APG.
4. Informar que el OPSC se haga responsable de los daños o averías que se ocasionen en la instalación portuaria de Data, como consecuencia de su operación dentro de las instalaciones.
5. Informar la reparación de los daños a la instalación Portuaria de Data- Villamil ocasionadas de manera directa por el OPSC, o a través de sus dependientes u operadores de las lanchas;
6. Control de que el OPSC no haga uso y explotación total o parcial de los terrenos o instalaciones de la Infraestructura Portuaria de Data-Villamil.
7. El OPSC no podrá realizar reparaciones por mantenimiento de las lanchas en las instalaciones ni instalar dispositivos o elementos en la misma.

## Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R

Guayaquil, 21 de julio de 2023

La DGSO, estará facultada de conformidad a la Resolución APG-APG-2022-0078-R a atender los eventos o circunstancias operativas que se presentarán y podrá solicitar sobre la base del Permiso de Operación motivadamente la apertura de un expediente administrativo sancionador.

### Art. 6.- Consideraciones de ámbito técnico respecto a la operación.

La Dirección de Gestión de Técnica, es responsable de realizar el plan de desarrollo de espacios y áreas de titularidad de APG, el plan de mantenimiento y mejoramiento de las áreas no concesionadas de la infraestructura portuaria de Data Villamil, por lo cual, informará a las áreas respectivas los eventos o circunstancias que afecten a la Infraestructura Portuaria de APG por la operación del OPSC.

**Art. 7.- DISPONER** a la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias, la difusión y aplicación de la presente resolución.

**Art. 8.-** Derogar la Resolución Nro. **Resolución Nro. APG-APG-2023-010-R** del 25 de enero de 2023.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**Primera.** – Al Operador Portuario de Servicios Conexos DLEN S.A., con RUC No. 0992335424001 titular actual del Permiso de Operación de TRANSPORTE EN LANCHAS DE PRÁCTICOS, se le otorga un plazo de 30 días para que actualice su permiso de operación de acuerdo a la normativa legal vigente.

El incumplimiento del plazo previsto en esta Resolución, dará lugar a que en virtud al artículo 1 del Permiso de Operación de TRANSPORTE EN LANCHAS DE PRÁCTICOS del Operador Portuario de Servicios Conexos DLEN S.A., la APG anticipada y unilateralmente declare la caducidad del permiso de operación.

**Segunda.** – Se dispone que dentro del plazo de 30 días otorgado en la disposición transitoria primera de la presente Resolución el actual Operador Portuario de Servicios Conexos DLEN S.A. en conformidad y cumplimiento de la Resolución **MTOP-SPTM-2020-0017-R**, cobre por la prestación del servicio las siguientes tarifas:

Nomenclatura	Tarifa OPSC - USD
Transporte en lancha de prácticos (BM)	
<b>Boya de Mar identificada como (BM)</b> y que tienen como destino recalar en los Puertos y/o Terminales en Guayaquil	<b>\$0,018</b>
Transporte en lancha de prácticos (BMW)	
<b>Boya de Mar identificada como (BMW)</b> y que tienen como destino recalar la Terminal Portuaria del Puerto de Posorja, Puertos y/o Terminales en Guayaquil	<b>\$0,036</b>
Transporte en lancha de prácticos (mínimo)	<b>\$154,80</b>
Transporte eventual de personal en lanchas.	<b>\$250,00</b>

El Operador Portuario de Servicios Conexos cancelará la contraprestación a favor de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de los ingresos brutos que obtengan por la prestación del servicio del transporte en lancha y por la prestación del servicio de transporte eventual de personal en Lancha las siguientes contraprestaciones:

**Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

Nomenclatura	Tarifa OPSC	Contraprestación a favor de la APG.		Observación
	USD	%	\$	
Transporte en lancha de prácticos (BM)	<b>\$0,018</b>	<b>5,56%</b>	\$0,001 x TRB	Aplicable a Buques mayores a 8600 TRB (Tarifa x TRB incluye entrada y salida de la embarcación)
Transporte en lancha de prácticos (BMW)	<b>\$0,036</b>	<b>5,56%</b>	\$0,002 X TRB	Aplicable a Buques mayores a 8600 TRB (Tarifa x TRB incluye entrada y salida de la embarcación)
Transporte en lancha de prácticos (mínimo)	<b>\$154,80</b>	<b>5,56%</b>	\$8,61	Aplicable a Buques igual o inferior a 8600 TRB (Tarifa x TRB incluye entrada y salida de la embarcación)
Transporte eventual de personal en lanchas.	<b>\$250,00</b>	<b>20%</b>	<b>\$50.00</b>	Por cada maniobra de embarque o desembarque realizada para personal autorizado no práctico

**Tercera:** Hasta que la Autoridad Portuaria de Guayaquil, disponga de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que conlleve a delegar los servicios involucrados en el Procedimiento Operativo, prestara de forma directa el servicio por el **Uso de las facilidades de sus instalaciones en Data-Villamil**, que consiste en poner a disposición de los prácticos las 24 horas de los 365 días del año el uso de las instalaciones de Data y permite tener acceso a lo siguiente:

- Uso de facilidades en la “Casa de Prácticos”, donde se brindará la comodidad necesaria para que los señores prácticos puedan pernoctar, sea a la espera de iniciar la prestación del servicio o luego de haber finalizado la prestación del mismo;
- Uso del Muelle Fijo y Muelle Flotante;
- Uso de Vías de Acceso y áreas verdes.

La tasa será cancelada por la agencia naviera que solicite el servicio, y quedará de la siguiente manera:

Nomenclatura	Tasa	Observación
	USD	
Uso de las facilidades de las instalaciones en Data-Villamil	<b>\$0,004 x TRB</b>	Para buques mayor o igual a 10.000 TRB
	<b>\$40.00</b>	Para buques menores a 10.000 TRB

**Cuarta:** En un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales a través del área de Sistemas, realizará los ajustes necesarios al interior del MÓDULO DEL SISTEMA DE NAVES que permita en la plataforma de APG de Aviso de Entrada el despliegue de un menú elegible donde reflejen las empresas que la entidad haya emitido Permisos de Operación para OPSC de Transporte en Lancha y que se implemente la automatización de la facturación.

**Quinta:** la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales a través del área de Sistemas realice los cambios necesarios en la plataforma de APG de Aviso de Entrada y automatice la facturación, los OPSC deberán remitir a la APG:

1. Dentro del término de 8 días contados desde el día siguiente del final de mes que presto el servicio el reporte de maniobras realizadas a prácticos y no prácticos, que contendrá: números de registros, nombre del buque, ruta y TRB.
2. Una vez emitida la Factura por la APG en base a la información proporcionada por operaciones, el OPSC tendrá el término de 8 días para pagar la factura.

**Resolución Nro. APG-APG-2023-059-R**

**Guayaquil, 21 de julio de 2023**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**Primera.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del uno de agosto de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.** - La Dirección de Comunicación Social, deberá publicar la presente resolución en la página web Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Héctor Hugo Plaza Subía  
**GERENTE**

Anexos:

- Anexo 1 - Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R -
- Anexo 2 - Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R -
- Anexo 2.1 - Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0017-R - Procedimiento\_operativo -
- Anexo 3 - Resolución Nro. APG-APG-2022-078-R -
- Anexo 4 - APG-APG-2023-010-R Requisitos PO -
- Anexo 5 - Resolución No ARE-DIRNEA-SPM-008-2022 lanchas prácticos -
- Anexo 6 - Decreto Ejecutivo Nro. 78 -
- Anexo 7 - Oficio OF-ARE-DIRNEA-SPM-2023-0526-O -
- Anexo 8 - Oficio OF-ARE-DIRNEA-SPM-2023-1669-O DIRNEA -
- Anexo 9 - APG-GSO-2023-0097-M - Uso de las facilidades de sus instalaciones en Data -
- Anexo 10 - Memorando Nro. APG-GCC-2023-0487-M - Uso de las facilidades de sus instalaciones en Data -
- Anexo 11 - Memo APG-GCC-2023-0404-M - Valor mínimo -
- Anexo 12 - Memo APG-GAJ-2023-0231-M - Criterio Valor mínimo -
- Anexo 13 - Memo APG-GSO-2023-0164-M - TRB -
- Anexo 14 - Memo APG-GSO-2023-0168-M - Alcance -
- Anexo 15 - Memo APG-GCC-2023-0651-M - Informe Contraprestación
- Anexo 16 - Memo APG-GCC-2023-0528-M - Solicitud de Informes RA -
- Anexo 17 - Memo APG-GCS-2023-0043-M - Informe DCS RA -
- Anexo 18 - Memo APG-GSO-2023-0157-M - Informe DGSO RA -
- Anexo 19 - Memo APG-GSI-2023-0666-M - Informe DGSI RA -
- Anexo 20 - Memo APG-GSF-2023-0385-M - Informe DGF RA -
- Anexo 21 - Memo APG-GSO-2023-0165-M - Informe DGSO RA -
- Anexo 22 - Memo APG-GSF-2023-0396-M - Informe DGF RA -
- Anexo 23 - Memo APG-GCC-2023-0666-M Informe Final RA -
- Anexo 24 - Memo APG-GAJ-2023-0312-M Informe RA -

Copia:

Señorita Abogada  
Karen Daniela Sotomayor Guamán  
**Asesor 5**

Señora Licenciada  
Andrea María Salcedo Ortega  
**Directora de Gestión de Comunicación Social**

Señora Economista  
Doris del Rocío Hernández Andrade  
**Jefe Sección Facturación**

yvog/jchr/jvc/loa/dha/lvgb/mca/lva/aen